

6. ¿Están las A.F.P. obligadas a obtener una determinada rentabilidad?

La rentabilidad del Fondo no es fija ni está determinada por la ley. Esta va fluctuando de acuerdo al rendimiento de las inversiones que, a su vez, depende de numerosas variables, tales como tasas de interés, inflación, crecimiento de la economía, etc.

Sin embargo, la ley establece una rentabilidad real mínima para los Fondos de Pensiones. Para mayor información, consulte el folleto informativo N° 10 "Fondos de Pensiones".

Cotizaciones Voluntarias

Cambios introducidos en la Ley

1. ¿Qué son las Cotizaciones Voluntarias?

Son las sumas que los trabajadores afiliados o no al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, enteren voluntariamente en una Administradora de Fondos de Pensiones.

Estas cotizaciones son de cargo del trabajador y pueden ser enteradas en una AFP en las siguientes modalidades:

- Descuento a través del empleador: se rebajan de la remuneración mensual con un tope máximo de 50 UF mensuales. En este caso, es el empleador el responsable de enterar las cotizaciones voluntarias en la AFP seleccionada por el trabajador.
- Depósitos Directos: son aquellos enterados en forma directa por el trabajador en una AFP, sin intervención del empleador. El tope máximo es de 600 UF anuales.

2. ¿Qué trámite se debe hacer para efectuar cotizaciones voluntarias en una AFP?

Los trabajadores que opten por efectuar cotizaciones voluntarias en una AFP, deberán manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado "Selección de Alternativas de Ahorro Previsional". Este documento podrá ser suscrito en una sucursal de la AFP, mediante un representante o persona autorizada por aquélla.

3. ¿Se cobran comisiones por cotizaciones voluntarias?

Las Administradoras de Fondos de Pensiones podrán cobrar las siguientes comisiones:

- Comisión porcentual sobre el saldo administrado de las cotizaciones voluntarias.
- Comisión fija en pesos por operación por la transferencia de cotizaciones voluntarias hacia Instituciones Autorizadas u otras Administradoras de Fondos de Pensiones.

4. ¿Las cotizaciones voluntarias tienen beneficios tributarios?

Las cotizaciones voluntarias están afectas a una exención tributaria de acuerdo a lo siguiente:



- a) Si la cotización es descontada de la remuneración del trabajador, por el empleador y enterado por éste, el monto de la cotización voluntaria, con un tope máximo mensual de 50 UF, se deberá rebajar de la base imponible del impuesto único de segunda categoría.
- b) Si la cotización es efectuada directamente por el trabajador en la AFP, dicho trabajador deberá reliquidar el impuesto único de segunda categoría de acuerdo al artículo 47 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, rebajando de la base imponible las cotizaciones voluntarias hasta un monto total máximo de 600 UF anuales.
- c) Si las cotizaciones voluntarias son efectuadas por un trabajador independiente, el monto máximo a deducir de la base imponible estará dado por el monto que resulte de multiplicar 8,33 UF (UF del 31 diciembre año respectivo) por el monto total pagado en cotizaciones obligatorias en el correspondiente año sujeto a un tope de 600 UF anuales. Si además efectuó cotizaciones voluntarias en calidad de trabajador dependiente, dichos montos en UF deberán rebajarse del monto máximo a deducir antes definido.

Los regímenes tributarios a los cuales se puede optar con este ahorro, son los siguientes:

- **Régimen A:** No hacer uso del beneficio tributario al momento de aportar recursos de ahorro voluntario. Al momento del retiro de los fondos sólo se tributa por la rentabilidad que genera el ahorro.

Con este régimen, se opta a una bonificación estatal, correspondiente al 15% del monto del ahorro (con un tope anual de 6 UTM), siempre que se destine el ahorro a pensión.

- **Régimen B:** Hacer uso del beneficio tributario al aportar recursos al plan de ahorro. Los ahorros se rebajan de la base afecta a impuesto. Al momento del retiro del ahorro, se paga impuesto en base al impuesto único que afecta los retiros de APV.

Los trabajadores que opten por cambiar de régimen tributario deben manifestar su voluntad a través de la suscripción de un formulario físico o electrónico, denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario en la Entidad respectiva.

Bonificación

El trabajador que hubiere acogido todo o parte de su Ahorro Previsional Voluntario al régimen tributario señalado en la letra A, que destine todo o parte del saldo de Ahorro Previsional

Voluntario a adelantar o incrementar su pensión, tendrá derecho, al momento de pensionarse, a la bonificación de cargo fiscal que se señala a continuación:

El monto de la bonificación de cargo fiscal será el equivalente al quince por ciento de lo ahorrado por el trabajador por concepto de ahorro previsional voluntario efectuado conforme a lo establecido en la letra A anterior, que se destinen a adelantar o a incrementar la pensión, con un tope de seis unidades tributarias mensuales correspondientes al valor de la unidad tributaria mensual vigente el 31 de diciembre del año en que se efectuó el ahorro.

Con todo, la bonificación de cargo fiscal, procederá respecto de las cotizaciones voluntarias, los depósitos de ahorro previsional voluntario y los aportes del trabajador para el ahorro previsional voluntario colectivo efectuados durante el respectivo año calendario, que no superen en su conjunto la suma equivalente a diez veces el total de cotizaciones obligatorias efectuadas por el trabajador, de conformidad a lo dispuesto en el inciso posterior del artículo 17 del D.L. N° 3500, dentro de ese mismo año.

5. ¿Se pueden efectuar retiros de estas cotizaciones?

Las Cotizaciones Voluntarias se podrán retirar como trabajador activo y como pensionado.

Para cada retiro que afecte a los montos depositados que se hayan acogido al régimen tributario A, la Administradora de Fondos de Pensiones o la Institución Autorizada de que se trate, girará desde el saldo registrado como bonificaciones en la cuenta de ahorro previsional voluntario a la Tesorería General de la República un monto equivalente al 15% de aquel retiro o al saldo remanente de tales bonificaciones, si éste fuese inferior a dicho monto. En caso que se retire todo el saldo y el 15% del retiro sea menor al saldo de la bonificación, el valor a devolver a la Tesorería General de la República será toda la bonificación.

Los retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario acogidos al régimen tributario B, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, estarán afectos a un impuesto único que se declarará y pagará en la misma forma y oportunidad que el impuesto global complementario. No obstante lo anterior, las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Instituciones Autorizadas deberán efectuar una retención del 15% a dichos retiros, la cual se tratará según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Impuesto a la Renta y servirá de abono al impuesto único a que están afectos.